

DECRETO No. 312
Septiembre 05 de 2025

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ENCARGA TRANSITORIAMENTE AL SECRETARIO DE
DESPACHO DE LA SECRETARIA JURIDICA PARA ASUMIR SIMULTÁNEAMENTE LAS
FUNCIONES DEL ALCALDE MUNICIPAL DE PALMIRA”**

El Alcalde Municipal de Palmira, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las que confiere el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 29 de la ley 1551 de 2012 modificatorio del artículo 99, 106 y 114 de la Ley 136 de 1994, concordante con el Decreto 1083 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política, en su artículo 209, señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que la Constitución Política establece en su artículo 315 las facultades del alcalde, a saber: “Son atribuciones del alcalde:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo. (...)

3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes (...)”

Que el Decreto 648 de 2017 “Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública”, dispuso:

“Artículo 2.2.5.5.41 Encargo. Los empleados podrán ser encargados para asumir parcial o totalmente las funciones de empleos diferentes de aquellos para los cuales han sido nombrados, por ausencia temporal o definitiva del titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo.

El encargo no interrumpe el tiempo de servicio para efectos de la antigüedad en el empleo del cual es titular, ni afecta los derechos de carrera del empleado (...)”

Que la ley 136 de 1994 determina las circunstancias que configuran faltas temporales del alcalde en los siguientes términos:

“Artículo 99. Faltas Temporales. Son faltas temporales del alcalde:

- a) Las vacaciones;*
- b) Los permisos para separarse del cargo;*

- c) Las licencias;
- d) La incapacidad física transitoria;
- e) La suspensión provisional en el desempeño de sus funciones dentro de un proceso disciplinario, fiscal o penal;
- f) La suspensión provisional de la elección, dispuesta por la Jurisdicción Contencioso Administrativa;
- g) La ausencia forzada e involuntaria.”

Que en el mismo estatuto facultó a los alcaldes para encargar a sus subalternos cuando se tratare de faltas temporales que no correspondan a suspensión, así:

*“Artículo 106. Designación. El Presidente de la República, en relación con el Distrito Capital de Santafé de Bogotá y los gobernadores con respecto a los demás municipios, para los casos de falta absoluta o suspensión, designarán alcalde del mismo movimiento y filiación política del titular, de terna que para el efecto presente el movimiento al cual pertenezca en el momento de la elección. **Si la falta fuere temporal, excepto la suspensión, el alcalde encargará de sus funciones a uno de los secretarios o quien haga sus veces.** Si no pudiere hacerlo, el Secretario de Gobierno o único del lugar asumirá las funciones mientras el titular se reintegra o encarga a uno de sus secretarios (...)”*

Que el Licenciado VICTOR MANUEL RAMOS VERGARA, mediante oficio No. 100.1.26.18.00000002.15.2025000178 del 03 de septiembre de 2025, solicitó permiso para salir del país durante los 8, 9 y 10 de septiembre de 2025, a la doctora DILIAN FRANCISCA TORO TORRES, Gobernadora del Departamento del Valle, para asistir a la Ciudad de Panamá al encuentro de los 30 mejores Líderes de Latinoamérica, convocado por la Organización Red de Innovación Local (RIL), teniendo en cuenta, que el Honorable Concejo de Palmira se encuentra en receso y por orden normativo le corresponde a la Gobernadora del Departamento otorgar el respectivo permiso de conformidad a lo establecido en el artículo 7 de la Ley 177 de 1994, en el cual se indicó que **"en caso de no hallarse en secciones el Concejo Municipal, le corresponde al Gobernador conceder la autorización de la salida del País"**

Que mediante Decreto No. 1.22 - 1450 del 03 de septiembre de 2025, la Gobernadora del Departamento del Valle del Cauca, decretó:

“...ARTÍCULO 1º: Conceder permiso al señor VICTOR MANUEL RAMOS VERGARA, alcalde del Municipio de Palmira - Valle del Cauca, para salir del país durante los días 8, 9 y 10 de septiembre de 2025, con el fin de atender invitación que le hace la Organización Red de Innovación Local (RIL) para asistir a la Ciudad de Panamá y tratar la agenda enfocada en formar una red de aprendizaje y colaboración, potenciar las habilidades de liderazgo y conectarse con las principales tendencias y referentes del mundo de la innovación y tecnología del sector privado. Contando con la guía de Tools For Humanity, Meta y Amazon Web Services.

ARTÍCULO 2º: Solicitar al mencionado funcionario, dar cumplimiento a lo ordenado en los artículos 106 inciso 2º y 114 de la Ley 136 de 1994, designando a uno de los secretarios de su despacho como alcalde (sa) encargado (a), mientras dure su ausencia temporal en el cargo...”

Que, revisado el Manual de Funciones y Competencias vigentes, se evidenció que el doctor JORGE ELIECER CORRAL ARAMBURO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.449.905 expedida

OFICIO

TRD-2025-100.4.312

en Santiago de Cali, quien desempeña el cargo de Secretario de Despacho, Código 020, Grado 03 adscrito a la Secretaría Jurídica de este Ente Territorial, cumple con los requisitos para ser encargado en el empleo de Alcalde Municipal, Código 05, Grado 04, adscrito al Despacho del Alcalde del Municipio de Palmira.

Que, conforme a esta necesidad y situación administrativa, se hace necesario efectuar el Encargo correspondiente para el empleo de Alcalde Municipal de Palmira, Código 05, Grado 04, adscrito al Despacho del Alcalde del Municipio de Palmira, desde su posesión y hasta el reintegro de su titular

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA

PRIMERO: ENCARGAR transitoriamente y sin efectos fiscales al servidor **JORGE ELIECER CORRAL ARAMBURO**, identificado con la cédula ciudadanía No. 94.449.905 expedida en Santiago de Cali, quien se desempeña como Secretario de Despacho, Código 020, Grado 03 adscrito a la Secretaría Jurídica de este ente territorial, en funciones y sin desvincularse de las propias del empleo, como Alcalde Código 05, Grado 04, adscrito al Despacho del Alcalde del Municipio de Palmira, a partir del día ocho (08) de septiembre de 2025 al día diez (10) de septiembre de la misma anualidad, de conformidad a lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

SEGUNDO: Para efectos de legalizar la presente situación administrativa, se requiere de la previa posesión del cargo.

TERCERO: Comuníquese lo aquí dispuesto a los interesados y a la Subsecretaría de Gestión del Talento Humano del Municipio de Palmira, para lo de su competencia.

CUARTO: En virtud de lo ordenado por el artículo 114 de la Ley 136 de 1994, y para los efectos del mantenimiento del orden público, informarse del presente acto administrativo a la Gobernadora del Valle del Cauca y al Ministro del Interior.

QUINTO: El presente Decreto rige a partir del momento de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Palmira – Valle del Cauca, a los cinco (05) días del mes de septiembre de dos mil veinticinco (2025).


VÍCTOR MANUEL RAMOS VERGARA
Alcalde Municipal

Proyectó: Jesús Felipe Castro Pérez, Abogado Contratista.
Revisó: Jorge Eliecer Corral Aramburo - Secretario Jurídico
Aprobó: Juan Carlos Suarez Soto – Secretario Desarrollo Institucional.

